



**JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**  
**ABOGADO**

*Especialista Derecho Procesal Universidad Libre*

Señores

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**TRANSFORMADO EN 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**E. S. D.**

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD No 1100140030 86 2021 00375**  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE. LUZ MARINA ARDILA LAITON**  
**DDO. JUAN BAUTISTA BETANCOURT PULGARIN**

**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, conforme poder que adjunto y del cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar; por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la providencia de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por su Despacho.

### **1. PROVIDENCIA RECURRIDA**

Se trata de la providencia de cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito, dentro de la presente actuación.

### **2. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO**

El Recurso de Reposición consagrado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de acuerdo a principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.

El recurso de reposición procede tanto para los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, también procede contra los proferidos por el magistrado ponente que no sean susceptibles del recurso de súplica y por último contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

### **3. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA**

Mediante auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), su despacho decreto la terminación del presente asunto dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, no obstante se observa, que este aún no ha cobrado formal ejecutoria, teniéndose por demás, que dentro del plenario aún está pendiente por recepcionarse el acuse de recibido y la constancia por medio de la cual el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, dentro del radicado 2015-0081, conforme auto de fecha 06/10/2021, dio cabal cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio 1886 del 13/10/2021, y que fuera remitido desde la secretaria del juzgado, el pasado 27/10/2021.



**JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**  
**ABOGADO**

*Especialista Derecho Procesal Universidad Libre*

Esta situación, atiende a una circunstancia externa, que depende de otro despacho judicial, y sobre la cual se debe exculpar a la parte demandante, en el entendido que dicho documento acredita la cabal incorporación de las medidas cautelares, a fin de que las mismas no se hagan ilusorias. Ha de tenerse en cuenta, que es apenas lógico que hasta no se tengan consolidada las medidas cautelares deprecadas, no se hacía imperioso la notificación de la parte demandada, dado que esto conllevaría a que se le pusiera en alerta sobre la consumación de las mismas, y pudiera proceder a insolentarse u ocultar sus bienes.

No obstante lo anterior, conforme guía que se adjunta, No 2160768700015, de la empresa CERTIPOSTAL, se da cuenta que se envió la notificación al demandado, haciéndose imperioso igualmente, estar a la espera de que se trabaje en debida forma la litis.

#### **4. PETICIONES EN CONCRETO**

Por lo anterior, solicito: revocar la providencia recurrida, y oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe sobre el estado de los remanentes solicitados y decretados por su despacho.

Una vez allegada la constancia de notificación de la parte demandada, por secretaria, se proceda a contabilizar el respectivo termino.

#### **NOTIFICACIONES**

- El demandante: En el lugar indicado en la demanda
- El demandado: En el lugar indicado en la demanda
- El suscrito, en la secretaría del juzgado o en la Dg 182 N 20 - 91 – Oficina 271D, de la ciudad de Bogotá-.

Del señor Juez atentamente,

**JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**  
**C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá**  
**abogadogustavoortiz@hotmail.com**  
**Celular 318 795 01 49**